



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose fugado el día 3 del actual del manicomio de este Hospital el demente Romualdo Bona y Casanova, natural y vecino de esta capital, cuyas señas se dirán, prevengo á los Alcaldes y demás agentes de mi autoridad la busca y captura del mismo, y caso de ser habido sea puesto á mi disposicion.

Zaragoza 8 de Abril de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas.

Edad 35 años, estatura mas baja que alta, cara redonda, nariz regular, ojos garzos. Viste chaqueta de paño color claro, pantalon de mahon oscuro, alpargatas abiertas, pañuelo en la cabeza y gorra de felpa con visera.

Habiendo desertado los soldados Prudencio Castaño, del batallon de reserva de Zaragoza y Santiago Sanchez, del regimiento infanteria de Almansa, cuyas señas se dirán, encargo á los

Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 8 de Abril de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas.

Prudencio Castaño, natural de Zaragoza, edad 20 años, pelo castaño. cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano: señas particulares, una cicatriz en la mejilla izquierda.

Santiago Sanchez, natural de Borja, edad 20 años, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

Habiendo desertado el cabo 2.º del regimiento infanteria de Valencia, Vicente Latapia, y el cabo de cornetas del regimiento infanteria de Tetuan, Beremundo Suescun, cuyas señas se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad la busca y captura de los mismos y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 10 de Abril de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas.

Vicente Latapia, edad 21 años, pelo rubio, cejas idéim, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno.

Beremundo Suescun, edad 29 años, estatura un metro 570 milímetros, pelo negro, cejas idéim, ojos garzos, nariz regular, color sano.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de las Universidades de Oviedo y Valencia, las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncian al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 26 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 26 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Marzo último, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 4 de Abril de 1874.—El Rector, José Nieto.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Después del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 2 del corriente, han resultado vacantes las escuelas siguientes:

La de párvulos de Ejea de los Caballeros, con 1.120 pesetas de dotación, retribuciones y casa.

La de niñas de Munébrega con 560 pesetas ídem id.

La plaza de auxiliar de la escuela de niños del Hospicio provincial de esta ciudad, con 775 pesetas de sueldo y casa en el establecimiento.

Los que deseen obtenerlas interinamente pueden presentar sus instancias en la Secretaría de esta Junta en el término de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente anuncio.

Zaragoza 7 de Abril de 1874.—El Presidente, Francisco Larraz.—Victorio Enciso, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se dice con fecha primero del corriente al Ilustrísimo Sr. Presidente de este Tribunal, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación, me dice con fecha 28 de Marzo último lo siguiente:

Excmo. Sr.: Ocupado el Centro correspondiente del Ministerio de mi cargo de la formación de la Estadística de penados por los tribunales de Justicia que deben extinguir sus condenas en los respectivos Establecimientos de la Península e Islas adyacentes, se echan de ver la falta de muchas de las copias de testimonio de condena que los Jueces de primera instancia están en el deber de remitir á la Dirección del Ramo, al paso que lo hacen de otra copia á los Gobernadores de las provincias á cuya disposición son conducidos los reos. Esta omisión como V. E. se servirá reconocer, produce una informalidad bastante trascendental en los asientos, confusión en las operaciones estadísticas, multiplicación en los vastos trabajos encomendados á la Dirección de Establecimientos penales, y por último, se interrumpe la exactitud en sus trabajos estadísticos en que actualmente se ocupa. Ruego por lo tanto á V. E. que penetrado de la bondad de dichos trabajos y de los inconvenientes que resultan por la omisión en que incurren algunos Jueces, se sirva expedir sus órdenes terminantes para que por la judicatura de las Audiencias se ponga el mayor cuidado, puntualidad y diligencia en tan importante servicio, de cuyo esmero depende, sin duda alguna, la exacta aplicación de las leyes de la República en lo que á la delincuencia concierne.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el

Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para que á su vez recomiende á todos los Jueces que observen puntualmente lo dispuesto en la materia, sin incurrir, bajo su estrecha responsabilidad, en la omisión mas leve.»

Lo que por disposición de dicho Sr. Presidente, se publica en este periódico oficial, para que, llegando á noticia de los Jueces de primera instancia, le presten exacto cumplimiento.

Zaragoza 7 de Abril de 1874.—Pablo Pastor de Gorosábel.

En los quince primeros días del próximo mes de Mayo, se celebrarán en esta Audiencia, exámenes generales de aspirantes á Plazas de Secretarios y suplentes de Secretarios de Juzgados municipales, según lo prevenido en el Reglamento de diez de Abril de 1871.

Los que deseen acreditar en dichos ejercicios los conocimientos jurídicos que con arreglo al artículo cuatrocientos noventa y cinco de la Ley provisional sobre organización del poder judicial, dan preferencia para obtener aquellos cargos, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría hasta el día treinta inclusive del que rige, extendidos en papel de sello décimo, y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal, constituyendo en la misma el depósito de treinta y cuatro pesetas, de que trata el artículo quinto del citado Reglamento.

Zaragoza 4 de Abril de 1874.—Pablo Pastor de Gorosábel.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos ó terratenientes hayan tenido en su riqueza amillarada, previa presentación de título legal que lo acredite.

Usad 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, Manuel Pardo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa se admitirán por término de diez días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual previa presentación de los documentos justificativos.

Codos 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, Blas Hernandez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su propiedad, previa presentación de escrito justificativo.

Tosos 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, José Frances.—Agustín Lotellerie, Secretario.

Todos los vecinos y terratenientes de este pueblo que hayan tenido altas ó bajas en la riqueza rústica urbana y pecuaria se presentarán en el término de 15 días de ocho á doce de la mañana en la casa de Ayuntamiento previo documento público.

Paracuellos de Giloca 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, Mariano de Francia.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio, las altas y bajas que justifiquen haber sufrido en su riqueza rústica y urbana los contribuyentes, durante el corriente año.

Villalengua 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Manuel Arroyuelo.

Hasta el día 24 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Murero las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previos documentos justificantes.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por el término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual en el presente año económico, previa la presentacion de los documentos que en forma lo acrediten.

Miedes 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, Genaro Leciñena.—P. O., El Secretario, Leon Ortiz.

En la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se admiten por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa la presentacion de los documentos justificativos.

Grisel 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, Julian Ramirez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes de la misma tengan que hacer en sus respectivos catastros hasta el día 15 del actual, justificándolo con documentos legales segun ley.

Trasmoz 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, Jorge Lahuerta.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días, todas las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza en el presente año económico, teniendo presente que han de ser presentadas con título que así lo acredite.

Bubierca 8 de Abril de 1874.—D. S. O., José del Campillo, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previa presentacion del título que lo acredite, sin cuyo requisito no se verificará ninguna.

Santa Cruz de Moncayo 8 de Abril de 1874.—El Alcalde D. Felipe Calavia, no sabe firmar. Por su orden, Bernabé Sarriá, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa, se admitirán por término de quince días, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion de los documentos que lo acrediten.

Pina 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Gregorio Ruiseco.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se admitirán por término de quince días las altas y bajas que sus vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa la presentacion del título que lo acredite.

Rueda de Jalon 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, José Martinez.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba; su dotacion es la de mil pesetas anuales pagadas por trimestres, del presupuesto municipal.

Las personas que se consideren con los méritos necesarios para su desempeño, podrán dirigir sus instancias al Presidente de esta Municipalidad, dentro del término de quince días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mequinenza 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Manuel Domingo.—El Secretario interino, Manuel Ibar y Saldúa.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del Cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia Alonso (a) Paco el Herrero, natural y vecino de Madrid, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado por tenerlo así acordado en causa sobre robo contra el mismo y otros; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo suplico á las autoridades de la Nacion, que caso de ser habido el citado, se sirvan enviarlo con las seguridades convenientes á disposicion de este Tribunal, dándome previamente cuenta en su caso.

Dado en Zaragoza á siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que á voluntad de su dueño se saca á la venta en pública subasta, la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa sita en el pueblo de Villamayor, y su plaza del Planillo, señalada con el número diez, que confronta por su frente con dicha plaza, por la derecha entrando en ellas con casa número ocho de Félix Murillo, por la izquierda con casa número doce de dicha plaza, correspondiente á Bartolomé Reuelta, y por su parte posterior con la calle de San Blas, á donde dá su corral, con una puerta falsa; y con casa número cinco de la calle del Molino: Consta de doscientos cincuenta y ocho metros superficiales, y ha sido tasada pericialmente en cinco mil ciento treinta y nueve pesetas..... 5.139

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado; sito en la calle de la Democracia, casa cárcel Nacional, se ha señalado el dia veinte y nueve de los corrientes, á las once de su mañana, en donde quedará rematada á favor del mejor postor; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de tasacion.

Dado en Zaragoza á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Castanera y Rodas, de 35 años de edad, casado, jornalero, natural de Monzon y vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 dias, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles Nacionales á ser notificado de cierta providencia y extinguir 20 dias de detencion que le fueron impuestos por insolvencia de la multa á que fué condenado en causa contra el mismo sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—Por mandado de su S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al mozo de cordel llamado Ferreiro, sin que resulten mas datos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en las cárceles Nacionales, con el fin de evacuar cierta cita que le resulta en causa que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Ciriaco Josa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D: S. O., Basilio Paraiso.

Cédula de citacion.

En la causa criminal sobre estafa á Pedro Ayué, de esta vecindad, instruida en el Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad, contra Cirilo Vicente Galve y Sancho, se dictó con fecha veintitres de Febrero último la siguiente Sentencia:

«En la ciudad de Zaragoza á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro: el Sr. Don Salvador Romero, Juez de primera instancia del Cuartel del Pilar de la misma, con vista de la precedente causa seguida de oficio sobre hurto contra Cirilo Vicente Galve y Sancho, natural de Alcañiz, hijo de Dámaso y Vicenta, soldado, de veinticinco años de edad, en la actualidad soldado de la primera compañía del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Málaga, número cuarenta, por ante mí el infrascrito Escribano Dijo S. S.:

1.º Resultando: Que con fecha treinta y uno de Marzo del año próximo pasado, se dió principio á la instruccion de esta causa, á consecuencia de un parte dado por Pedro Ayué, dueño de la posada de los Huevos, en el cual manifiesta que unos ocho dias antes se presentó en su posada un joven, vestido de militar, el cual pasó la noche en dicha posada, marchándose sin que nadie le viera y sin pagar el gasto que habia hecho, llevándose además las sábanas de la cama.

2.º Resultando acreditada la preexistencia de las sábanas que han sido apreciadas prudencialmente en la cantidad de diez pesetas cincuenta céntimos, y que el gasto hecho por dicho joven aquella noche en la posada, importó una peseta veinticinco céntimos.

3.º Resultando: Que detenido Cirilo Vicente Galve y Sancho como presunto autor de aquellos hechos, se le recibió declaracion indagatoria, en la cual confesó que en efecto habia estado en la posada de los Huevos, marchándose por la mañana sin despedirse de persona alguna, ni pagar el gasto, procediendo así por su falta de dinero, cuyo hecho declaró probado, negando que se habia llevado las sábanas de la cama,

4.º Resultando probado que por la mañana despues de marcharse el Galve de la posada referida, entraron las criadas en la habitacion donde

pasó la noche, y vieron que en la cama no estaban las sábanas que le habían servido.

1.º Considerando: Que el hecho probado en esta causa, de haber pernoctado el procesado en la posada de los Huevos marchándose por la mañana sin avisar á los dueños ó dependientes de ella y sin pagar el gasto importante una peseta veinticinco céntimos, constituye defraudación ó perjuicio por medio de un engaño previsto y penado en el artículo quinientos cincuenta y cuatro del Código Penal.

2.º Considerando: Que es autor confeso de aquel delito el Procesado Cirilo Vicente Galve y Sancho.

3.º Considerando: Que en la ejecución del delito no son de apreciar circunstancias atenuantes ni agravantes:

4.º Considerando: Que el otro hecho probado de haber sido sustraídas dos sábanas valoradas en diez pesetas, constituye solo una falta prevista y penada en el artículo seiscientos seis, número primero del referido Código, cuyo conocimiento corresponde al Juez Municipal de este distrito.

Visto lo expuesto por el Ministerio Fiscal y procesado en sus respectivos escritos y además de los artículos del Código citado, el once, trece, diez y ocho, párrafo segundo del veintiocho, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y cuatro, ochenta y dos.

Fallo. Que debo declarar y declaro que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de engaño y una falta: Que es autor confeso del primero el procesado Cirilo Vicente Galve y Sancho y que no concurren en su ejecución circunstancias agravantes ni atenuantes, y en su consecuencia debía de condenarle y le condenaba en la multa de dos pesetas, indemnización de una veinticinco céntimos al ofendido y en todas las costas, estrayéndose á su tiempo el oportuno testimonio por lo que hace á la falta, que se remitirá al Juez Municipal de este Distrito para la celebración del correspondiente juicio.

Así por esta su sentencia que mandó consultar con la Superioridad remitiendo original la causa por el conducto prevenido, previas citación y emplazamiento de las partes para ante aquel Superior Tribunal por término de diez días, para lo que y con el fin de averiguar donde se halla el Regimiento Infantería de Málaga, se oficie al Exlentísimo Sr. Capitan General, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé.—Salvador Romero.—Ante mí, Mariano Moliner.»

En su consecuencia, y no habiendo sido posible emplazar á Cirilo Vicente Galve y Sancho, por haber desertado del Regimiento en que servía, según comunicación del Gobernador Militar de Pamplona, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, y para que la notificación, citación y emplazamiento tengan lugar por medio de publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, la libro en Zaragoza á 31 de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que á petición del interesado en cierto expediente de jurisdicción voluntaria, tengo acordada la venta de

La mitad de la casa sita en la Ribera del Ebro, llamada ó conocida con el nombre de Posada de Huesca, numerada con el treinta y siete de la manzana número once, perteneciente á los herederos de D.ª Saturnina Fernandez, que con otro condueño poseen, y al presente tan solo se halla dividida por valores; confrontante por su derecha entrando con la posada llamada de Medio, por la izquierda con casa de D. Juan Romeo y por su testero ó espalda, con la de los herederos de D. José Vilana y otras: Consta su superficie de quinientos trece metros cuadrados próximamente de sitio general en su planta baja, de los cuales, sesenta metros poco mas ó menos se introducen bajo la casa de los herederos de Vilana, en cuya estancia que sirve de cuadra, tiene además sobre ella otra techada á la que se comunica por escalera peculiar que se halla bajo del cubierto, y los cuatrocientos cincuenta y tres restantes, son de terreno propio, sobre cuya planta se eleva en su parte anterior el edificio compuesto de piso bajo con estancias al objeto para que está dedicado, de entresuelo y de piso primero y segundo aboartado lo mismo que en sus costados, comunicadas entre sí por dos escaleras, la una general del fundo y la otra particular para el servicio doméstico de la tramada de la izquierda, conteniendo además los pisos de entresuelo, primero y parte del segundo un corredor voladizo al lunado que facilita la comunicación de los mismos con pozo de aguas claras y un pequeño caño; el perímetro restante que circunvala su centro, sirve de lunado y cubierto para carruajes: el edificio es de construcción antigua en paredes, entramados, tejados y tejadillos y se halla en el estado de conservación ordinaria consiguiente á su uso; y con presencia de su estado actual, escabaciones, obras de albañilería, carpintería y herraje con inclusión de sitio propio y de servidumbre, sin hacer mérito de las cargas que sobre sí pudiera tener el fundo; ha sido retasado todo él en catorce mil seiscientos cuatro pesetas, correspondiendo á la mitad de aquel que es la que se subasta siete mil trescientas dos pesetas.

Y he señalado para el remate el miércoles veintinueve del actual á las doce del día en la Sala audiencia de este juzgado sito calle de la Democracia (antes Predicadores) número sesenta y dos, piso principal, previniendo que no se admitirá postura inferior á la retasa.

Lo que se anuncia por este medio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Dado en Zaragoza á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Pina.

Licenciado D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de veinte días, á Nicolás Clabero Aguilar, hijo de Roque y María, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, cantero, natural y vecino de Caspe, de estatura regular, color algo moreno, rayado de viruelas, barba cerrada, acostumbra á llevar patillas, vestido al estilo del país con calzon corto, blusa á cuadros y alpargatas á lo miñon, para que comparezca personalmente en este Juzgado, á fin de hacerle saber el auto provisto al escrito de calificación del Ministerio público, en causa que se sigue al Clabero, sobre lesión á Joaquín Escobedo, de Cinco-Olivas, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á las Autoridades y Policía judicial de la Nación, que tengan noticia del paradero del procesado Clabero, le hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Pina de Ebro á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Julian Lucio Piqueras.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

Licenciado, D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días al carromatero apodado Melin, dueño de una de las dos mantas hurtadas en la posada de Bujaraloz, á cargo de José Saltó, la noche del 10 de Mayo de 1873, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que contra Gil Royo Marqués, preso, se sigue sobre hurto de aquellas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á uno de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Julian Lucio Piqueras.—De su orden, Pedro Antonio Fernandez.

D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita á Isidro Saun y Vallés, vecino de La Almolda, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en cuadrilla y lesiones inferidas á Lucas Labadia, vecino de Nuez, en la noche del 28 de Mayo último; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Pina á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Julian Lucio Piqueras.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

Calatayud.

D. Inocencio Emperador, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Certifico: Que en los autos de tercería de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que dice así:

«En los autos de tercería de mejor derecho interpuesta por doña Pascuala Garatachea y Andrés, vecina de Ruesca, con la calidad de representante legítima de sus hijos menores, Domingo y Tomasa Perez y Garatachea á los bienes embargados á su marido D. Domingo Perez y Gascon, por causa contra este sobre robo:

Vistos etc.:

1.º Resultando que por consecuencia del expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra Domingo Perez y Gascon y otros, vecino aquel de Ruesca, sobre robo de dinero y amenazas á D. Mariano Lozano, Médico de Santa Cruz de Tobed, se procedió al embargo de bienes hasta en cantidad de seis mil reales vellon á cada uno, cuyo acto tuvo lugar en diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, y en vias de tramitacion el enunciado expediente, compareció en veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y seis ante este Juzgado, el Procurador del mismo D. Anacleto Vicen, á nombre y representacion de doña Pascuala Garatachea y Andrés, vecina de Ruesca, autorizada competentemente por su esposo D. Domingo Perez, interponiendo su correspondiente tercería de crédito preferente ó de mejor derecho á los bienes embargados al dicho su esposo por virtud de la expresada causa:

2.º Resultando que doña Pascuala Garatachea y Andrés, para su matrimonio con D. Domingo Perez y Gascon, aportó en calidad de bienes sitios, veinte mil reales vellon, que le aseguró dicho su marido con sus propios bienes, dotándola además en diez mil reales, y así mismo aportó aquella, la cuarta parte de muebles de la casa paterna y materna:

3.º Resultando que no siéndole posible al padre de la contrayente entregar en metálico los dichos veinte mil reales, lo verificó en cuatro fincas estimadas en igual cantidad, las cuales despues fueron enajenadas por el D. Domingo Perez y Gascon y su esposa para ocurrir á las obligaciones de la casa, empero conservando aquella la hipoteca legal y garantía otorgada por el marido en sus propios bienes, al haber dotal de su esposa, y firma de dote constituida á favor de la misma de que se ha hecho mención:

4.º Resultando que en diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, y antes de contestar dicha demanda, falleció la doña Pascuala Garatachea, otorgando su testamento en favor de sus hijos menores Domingo Perez Garatachea y Tomasa Perez Garatachea, y nombrándoles por tutores y curadores de los mismos á Antonio Vicente Nuñez y á Manuel Gimeno Agudo, vecinos de Villafeliche, los cuales mediante poder que otorgaron á favor de D. Manuel Perez Felipe, y que este substituyó en el Procurador de este Juzgado D. José Rios, compareció dicho Procurador en seis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho ante este Tribunal, ó nombre y representacion de dichos menores, pidiendo se declarase subrogados en los derechos de su difunta

madre á los citados menores Domingo y Tomasa, y en su representacion á sus tutores y curadores, mediante la citada disposicion testamentaria que acompañaba:

Y oídas las partes por auto de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, se declaró á dichos menores subrogados en las acciones y derechos de su difunta madre doña Pascuala Garatachea, comunicándoles los autos en virtud de las declaraciones:

5.º Resultando que en su virtud el Procurador D. Santiago Rios, representando á dichos menores ó sean sus tutores y curadores, reprodujo en diez de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve la referida demanda de tercería en la que se dió traslado con emplazamiento al Proveido y Promotor fiscal y representante de los interesados en costas, y declarando rebelde al primero por no haberse presentado á contestar dicha demanda, se sustanció con los demás, sin que estos en el curso de la misma se hayan opuesto á la pretension á la misma aducida:

6.º Resultando que recibido el pleito á prueba por todo el término de la ley, por parte de los demandantes se adujo la testifical y documental que á su derecho convino, demostrando por la primera y por tres testigos contestes, que Gaspar Garatachea adjudicó á su hija en pago de los veinte mil reales, mandados en la escritura de capitulacion los números de bienes de que se hace mérito en la escritura del folio siete de estos autos, los que fueron despues vendidos por el procesado segun se hace constar por las escrituras compulsadas:

1.º Y considerando que en Aragon, el crédito dotal, goza prelación sobre todos los demás, incluso el perteneciente al Fisco:

2.º Considerando que aunque la muger hubiese consentido ó concurrido con el marido á la enajenacion de sus bienes dotales, podria asi como sus herederos, repetir el precio de los bienes del marido, á cuyo poder se presume que fué (fuero primero de *jure dotium*):

3.º Considerando que el marido está por derecho obligado á mantener y proveer de todo lo necesario á su muger y familia y la casa, conservando á la primera el dote que le hubiera asegurado:

4.º Considerando que no están sujetos á responsabilidad alguna por delito del marido, los bienes sitios propios de la muger, la mitad que á esta corresponde de los bienes comunes, ni sus *ventajas*, quedando asimismo á salvo el derecho de viudedad que la compete en los bienes sitios del marido que se embargaren á resultas de la causa, (fuero primero de homicidio, observancias ocho y nueve de *jure dotium*.)

5.º Y Considerando por último: Que asegurada la dote de la muger por el marido, que además la firmó y dotó ante todo y con preferencia de los bienes embargados al segundo por delito que este con posterioridad cometió, deben de ser extraídos la dote y firma con prelación á todo otro crédito,

Fallo: Que debo declarar y declaro que los bienes propios de Domingo Perez y Gascon, vienen en primer termino, obligados á cubrir los treinta

mil reales de la dote y firma de la demandante doña Pascuala Garatachea, con preferencia á todo otro crédito, costas y gastos y honorarios de la causa formada contra el repetido Perez y Gascon y á total perjuicio de este.

Y en su virtud debo mandar y mando se proceda á la venta de los referidos bienes, hasta cubrir con su importe, los creditos mencionados. Y declarado, asi mismo, pertenecen á dicha Doña Pascuala Garatachea y por su fallecimiento, á sus hijos menores, Domingo y Tomasa Perez y Garatachea, subrogados en los derechos y acciones que competen á aquella, la mitad de todos los bienes muebles y efectos, frutos y demas considerados consorciales y comunes á tenor de lo prescrito en la observancia treinta y tres de *jure dotium*, los cuales serán desembargados y entregados con los indicados treinta mil reales de la dote y firma correspondiente á su habiente derecho, doña Pascuala Garatachea, á los repetidos Domingo y Tomasa Perez y Garatachea, ó sea á sus tutores y curadores en su nombre y representacion.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando y con espresa condenacion de costas á Domingo Perez y Gascon, lo pronunció, mandó y firmó.—Pablo Reverter.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en Calatayud á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Inocencio Emperador.

Así resulta de los autos de que al principio se ha hecho mérito á que me refiero. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado en providencia de siete del actual, libro el presente que firmo en Calatayud á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Inocencio Emperador.

Borja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita á los cónyuges Antonio Sanchez y Aniceta Caballero, comerciantes ambulantes y vecinos de Boquiñeni, para que en el término de ocho dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion como testigos, en causa criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Borja cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano actuario, Juan Antonio Grávalos.

ANUNCIOS.

REQUISA DE CABALLÓS.

D. Manuel Galindo compra los vales ó recibos expedidos á los dueños de los caballos requisados.—Zaragoza calle de San Gil, núm. 46.

IMPRESA PROVINCIAL.